



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 84/2021

En Madrid, a 29 de enero de 2021, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado en fecha de 5 de enero de 2021, por Dña. XXX, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana que le fue notificada el 4 de agosto de 2020, por la que se acuerda estimar la reclamación presentada en relación con la anulación de la clasificación y desestimar el resto de extremos de la reclamación relacionados con la incoación de incoación de expedientes disciplinario, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En fecha 5 de enero de 2021 tuvo entrada en este Tribunal recurso presentado por Dña. XXX contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana que le fue notificada el 4 de agosto de 2020, por la que se acuerda estimar la reclamación presentada en relación con la anulación de la clasificación y desestimar el resto de extremos de la reclamación relacionados con la incoación de incoación de expedientes disciplinario

La recurrente solicita a este Tribunal que “Se resuelva la actuación por parte del Comité de Disciplina de Marcha Nórdica de la FEMECV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.



Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

- a) *Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.*
- b) *Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*
- c) *Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.*

SEGUNDO.- En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a una resolución de la Federación Valenciana. Se trata, por tanto, de una materia ajena a la competencia de este Tribunal y, en consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal



ACUERDA:

INADMITIR el recurso presentado por Dña. ~~XXX~~, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana que le fue notificada el 4 de agosto de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

